381R0553

5. 3. 81 Diario Oficial de las Comunidades Europeas N° L 59/1

REGLAMENTO (CEE) n° 553/81 DE LA COMISIÓN

de 12 de febrero de 1981

sobre el certificado de origen y su solicitud

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n°802/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, relativo a la definición común de la noción del origen de las mercancías (1) y, en particular, su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 802/68 prevé, en su artículo 10, que los certificados de origen relativos a mercancías originarias de la Comunidad y exportadas fuera de ella deberán reunir las condiciones establecidas en detalle en el artículo 9 de dicho Reglamento;

Considerando que, con objeto de permitir el cumplimiento uniforme de tales disposiciones, la Comisión estableció, por medio de su Reglamento (CEE) n° 582/69 de 26 de marzo de 1969 (2), los modelos de formularios de certificado de origen y de solicitud del mismo; que estos formularios fueron modificados posteriormente por el Reglamento (CEE) n° 518/72 (3); que, sin embargo, ni siquiera esta versión modificada corresponde ya a las más recientes normas internacionales; que en particular, no concuerda con el documento-marco recomendado por la Comisión Económica para Europa de Ginebra para los documentos utilizados en el comercio exterior; que, para atenerse a esta recomendación procede adaptar el modelo de certificado de origen y de solicitud de certificado de origen al documento-marco;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 582/69 preveía además que las autoridades u organismos habilitados de los Estados miembros deberían conservar los originales de las solicitudes de certificados de origen durante un plazo mínimo de tres años;

Considerando que la experiencia ha demostrado que, por una parte, resulta suficiente un plazo más corto de conservación de dichas solicitudes y que, por otra parte, cada vez es más frecuente conservar los documentos comerciales en forma de copias, incluso reducidas;

Considerando que, parece por tanto indicado limitar el plazo de conservación a dos años y, al mismo tiempo, admitir con ciertas condiciones la conservación de las solicitudes en forma de copias, incluso reducidas;

Considerando que como el presente Reglamento tiene por objeto sustituir a los Reglamentos (CEE) n° 582/69 y (CEE) n° 518/72, estos últimos deben quedar derogados;

Considerando que, no obstante, para permitir agotar las reservas de formularios existentes, debe autorizarse la utilización conjunta de los formularios del antiguo y del nuevo modelo durante cierto periodo de tiempo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité del origen,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Los certificados de origen relativos a mercancías originarias de la Comunidad o de uno de los Estados miembros y destinadas a ser exportadas fuera de la Comunidad, así como las solicitudes de certificado de origen, deberán, en las condiciones previstas en los artículos 9 y 10 del Reglamento (CEE) n° 802/68, extenderse en formularios conformes con los modelos anexos al presente Reglamento.

2. Cada certificado y su correspondiente solicitud deberán ir provistos del mismo número de serie destinado a individualizarlos. En el momento de la expedición de los certificados las autoridades nacionales competentes podrán además añadir un número de expedición. Si las necesidades del comercio de exportación lo requieren, podrá extenderse además de cada certificado una o varias copias.

(1) DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 1.
(2) DO n° L 79 de 31. 3. 1969, p. 1.
(3) DO n° L 67 de 20. 3. 1972, p. 25.

Artículo 2

Las autoridades nacionales competentes determinarán las indicaciones suplementarias que eventualmente deba contener la solicitud. Estas indicaciones suplementarias deberán limitarse al mínimo indispensable.

Cada Estado miembro informará a la Comisión de las disposiciones que adopte en virtud de lo dispuesto en el párrafo precedente. La Comisión comunicará sin demora estas informaciones a los demás Estados miembros.

Artículo 3

Las autoridades u organismos habilitados de los Estados miembros que hayan expedido certificados de origen deberán conservar las correspondientes solicitudes durante un plazo mínimo de dos años.

Las solicitudes podrán conservarse igualmente en forma de copias en el caso de que la legislación del Estado miembro interesado reconozca la misma fuerza probatoria.

Artículo 4

Quedan derogados los Reglamentos (CEE) n° 582/69 y 518/72.

Sin embargo, los formularios conformes con los modelos anexos al Reglamento (CEE) n° 518/72 se podrán seguir utilizando hasta el 31 de marzo de 1983.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de abril de 1981.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de febrero de 1981.

Por la Comisión
Karl-Heinz NARJES
Miembro de la Comisión

ANEXO

1 Expedidór *(Espacio reservado a la traducción)*	**Nº 000000** *(Espacio reservado para el nº de expedición)*	**ORIGINAL** *(Espacio reservado al la traducción)*
2 Destinatario *(Espacio reservado a la traducción)*	**COMUNIDAD EUROPEA** *(Espacio reservado a la traducción)* **CERTIFICADO DE ORIGEN** *(Espacio reservado a la traducción)*	
	3 País de origen *(Espacio reservado a la traducción)*	
4 Informes relativos al transporte (indicación facultativa) *(Espacio reservado a la traducción)*	**5** Observaciones *(Espacio reservado a la traducción)*	

6 Nº de orden, marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; descripción de las mercancías *(Espacio reservado a la traducción)*	**7** Cantidad *(Espacio reservado a la traducción)*

8 LA AUTORIDAD QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE LAS MERCANCÍAS SEÑALADAS SON ORIGINARIAS DEL PAÍS QUE FIGURA EN LA CASILLA Nº 3 *(Espacio reservado a la traducción)*

Lugar y fecha de expedición; nombre, firma y sello de la autoridad competente
(Espacio reservado a la traducción)

1 Expedidór *(Espacio reservado a la traducción)*	**Nº 000000** *(Espacio reservado para el nº de expedición)*	**COPIA** *(Espacio reservado al la traducción)*
2 Destinatario *(Espacio reservado a la traducción)*	**COMUNIDAD EUROPEA** *(Espacio reservado a la traducción)* **CERTIFICADO DE ORIGEN** *(Espacio reservado a la traducción)*	
	3 País de origen *(Espacio reservado a la traducción)*	
4 Informes relativos al transporte (indicación facultativa) *(Espacio reservado a la traducción)*	**5** Observaciones *(Espacio reservado a la traducción)*	

6 Nº de orden, marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; descripción de las mercancías *(Espacio reservado a la traducción)*	**7** Cantidad *(Espacio reservado a la traducción)*

8 LA AUTORIDAD QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE LAS MERCANCÍAS SEÑALADAS SON ORIGINARIAS DEL PAÍS QUE FIGURA EN LA CASILLA Nº 3 *(Espacio reservado a la traducción)*

Lugar y fecha de expedición; nombre, firma y sello de la autoridad competente
(Espacio reservado a la traducción)

1 Expedidór (nombre o razón social y dirección tal como constan, en su caso, en el registro de comercio)	Nº 000000 *(Espacio reservado para el nº de expedición)*	**SOLICITUD DE EXPEDICIÓN**
	COMUNIDAD EUROPEA **CERTIFICADO DE ORIGEN**	
2 Destinatario (nombre o razón social y dirección completa o indicación de "a la orden")	3 País de origen (Comunidad Europea o país de origen considerado)	
4 Informes relativos al transporte (indicación facultativa)	5 Observaciones	

6 Nº de orden, marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; descripción de las mercancías (para las mercancías sin embalar, número de objetos o la indicación de "a granel")	7 Cantidad (en peso bruto o neto o en otras unidades)

8 El infrascrito

- SOLICITA la expedición de un certificado de origen que indique que las mercancías señaladas son originarias del país que figura en la casilla nº 3.
- DECLARA que los datos contenidos en esta solicitud así como los justificantes presentados a autoridades u organismos habilitados son exactos; que las mercancías a las que se refieren los datos y los justificantes son las mismas para las que se solicita el certificado; que dichas mercancías cumplen las condiciones previstas por la regulación relativa a la definición común de la noción del origen de las mercancías.
- SE COMPROMETE a presentar, a requerimiento de las autoridades u organismos habilitados, los datos y justificantes suplementarios que éstos consideren necesarios para la expedición del certificado.

9 Solicitante (si no es el mismo expedidor)	
	Lugar y fecha Firma del solicitante (1)

(1) La firma del solicitante irá siempre seguida del nombre en caracteres de imprenta.

(Espacio reservado para indicaciones suplementarias nacionales)

NORMAS QUE SE DEBERÁN OBSERVAR EN LA CONFECCIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN Y SU SOLICITUD

1. Los formularios de certificado de origen y de solicitud se deberán rellenar a máquina o a mano, en una de las lenguas oficiales de la Comunidad o, según los usos y las necesidades del comercio, en cualquier otra lengua. Si se rellenan a mano, se hará a tinta y con letras de molde.
2. El certificado y su solicitud no podrán presentar enmiendas ni raspaduras. Las modificaciones que se introduzcan en ellos se efectuarán tachando las indicaciones erróneas y añadiendo, en su caso, las indicaciones deseadas. Cualquier rectificación efectuada deberá ser autorizada por su autor y visada por las autoridades u organismos habilitados.
3. Cada artículo incluido en la solicitud y en el certificado deberá ir precedido de un número de orden. Inmediatamente después de la última inscripción de deberá trazar una línea horizontal. Los espacios no utilizados deberán ser tachados de forma que sea imposible cualquier utilización posterior.
4. Si las necesidades del comercio de exportación lo requieren, se podrán extender, además del certificado, una o varias copias.